

10806 RESOLUCION de 11 de abril de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se amplía la autorización número 80, concedida a la «Banca López Quesada, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por la «Banca López Quesada, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 80, concedida el 20 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Huelva

Huelva, agencia en General Primo de Rivera, 17, a la que se le asigna el número de identificación 21-23-01.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

10807 RESOLUCION de 11 de abril de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se amplía la autorización número 99, concedida al Banco Mercantil de Tarragona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco Mercantil de Tarragona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 99, concedida el 28 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Badalona, sucursal en Mar, 57-59, a la que se le asigna el número de identificación 08-64-04.

Demarcación de Hacienda de Tarragona

Tarragona, agencia en avenida Prat de la Riba, 18, a la que se le asigna el número de identificación 43-13-11.

Valls, sucursal en Prat de la Riba, 13, a la que se le asigna el número de identificación 43-13-12.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

10808 RESOLUCION de 11 de abril de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se amplía la autorización número 21, concedida al Banco Exterior de España, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco Exterior de España, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 21, concedida el 7 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Oviedo

Sama de Langreo, sucursal en Doreda, 15, a la que se le asigna el número de identificación 33-06-03.

Grado, sucursal en plaza de Casa Miranda, sin número, a la que se asigna el número de identificación 33-06-04.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

10809 RESOLUCION de 11 de abril de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se amplía la autorización número 9, concedida al Banco Pastor, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco Pastor, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 9, concedida el 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Pontevedra

Villajuán, agencia en Villagarcía, a la que se le asigna el número de identificación 36-03-36.

Vigo, agencia en avenida Vragoso, 94, a la que se le asigna el número de identificación 36-03-39.

Demarcación de Hacienda de Tarragona

Reus, agencia en Calvo Sotelo, 37-39, a la que se le asigna el número de identificación 43-43-03.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

10810 RESOLUCION de 11 de abril de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se amplía la autorización número 75, concedida al Banco de Albacete, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco de Albacete, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 75, concedida el 20 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Albacete

Caudete, sucursal en Luis Golf, 11, a la que se le asigna el número de identificación 02-08-16.

Tarazona de la Mancha, sucursal en General Ochoa, 4, a la que se le asigna el número de identificación 02-08-17.

Demarcación de Hacienda de Ciudad Real

Ciudad Real, agencia en avenida de los Mártires, 37, a la que se le asigna el número de identificación 13-12-05.

Puertollano, sucursal en avenida José Antonio, 41, a la que se le asigna el número de identificación 13-13-06.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10811 ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 35.126.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 35.126, interpuesto por don Celestino Domínguez López, contra la sentencia dictada el 3 de febrero de 1979 por la Audiencia Nacional con el recurso número 20.249, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 27 de septiembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Celestino Domínguez López contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número veinte mil doscientos cuarenta y nueve/setenta y siete del registro de la Sección Segunda y número mil ciento setenta y siete/setenta y siete del registro de la Sala cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto, y declaramos haber lugar en parte al recurso contencioso entablado por el actor contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, denegatorias de la legalización del varadero-refugio sito en Cala Xarraca solicitado por el actor, anulamos y dejamos sin efecto las citadas resoluciones en el mencionado extremo a que se refiere la presente apelación, y declaramos la procedencia de que sa legalizada por la Administración la referida caseta-varadero de Cala Xarraca, sometiendo la autorización a las condiciones establecidas para esta clase de autorizaciones o legalizaciones más al compromiso formalmente contraído por la parte recurrente y apelante de adaptar, por su cuenta, dicha construcción al plan de ordenación turística de aquel sector de costa que se aprueba; declaramos en el resto de los pronunciamientos no apelados, firme la citada resolución judicial, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dis-

puesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

10812 *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación; número 34.631.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 34.631/78, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 12 de julio de 1978, en el recurso 11.311, promovido por don Juan Antonio Pérez Marín, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, la cual revocamos parcialmente, en cuanto levantó la suspensión del acto de proclamación de candidato para Presidente de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, suspensión acordada por el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, debiendo, en consecuencia, anularse la proclamación, como candidato a la Presidencia de la Junta Central de los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria en favor de la persona de don Juan Antonio Pérez Marín, quedando la misma sin valor y efecto alguno; todo ello sin la expresa condena en costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales.

10813 *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.301.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 42.301, interpuesto por doña Montserrat Carulla y Ventura, contra la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1974 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso 229/73, promovido por la misma recurrente contra resolución de 11 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala de esta jurisdicción en la Audiencia de Barcelona de diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que había desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Carulla y Ventura contra la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de dicha ciudad de once de mayo de mil novecientos setenta y dos, que otorgó la aprobación definitiva al plan parcial "La Coma" del término de Llansá, debemos revocar dicha sentencia y la revocamos y anulamos en cambio dicha resolución por no ajustarse a derecho, anulando asimismo los trámites del procedimiento desde la comisión de las infracciones señaladas, a fin de que las mismas puedan ser cumplidas; todo, sin expresa mención de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

10814 *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.193.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.193, interpuesto por «Luis Nieto González, S. A.», contra la sentencia dictada el 8 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en pleito relativo al justiprecio de la parcela número 3 en que se encuentra el complejo turístico deportivo «Las Torres» para obras de la CN-501, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por la Entidad "Luis Nieto González, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sala de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en el recurso número ocho del mismo año, cuya confirmación procede; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

10815 *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 45.667.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 45.667, interpuesto por «Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de Cortés», de Albacete, contra sentencia dictada con fecha 1 de abril de 1978 por la Audiencia Territorial de Albacete, promovido por la misma recurrente, contra resolución de 10 de septiembre de 1976, sobre multa de 50.000 pesetas con obligación de realizar determinadas obras en la finca sita en Albacete, calle de Pérez Galdós, número 38, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso ordinario de apelación, promovido por el Procurador don Alfonso de Palma González, en nombre y representación de la "Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de Cortés", de Albacete, frente la sentencia de la Sala de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de dicha capital, de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, debemos revocar y revocamos la misma, declarando admisible la pretensión de este proceso ejercitada, pero con competencia de este Alto Tribunal; en cuanto al fondo de la litis, se desestima dicha pretensión, declarando ajustados a derecho los acuerdos recurridos del Ministerio de la Vivienda, y de la Dirección General de la Vivienda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

10816 *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.261.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 406.261, interpuesto por el Ayuntamiento de Villarejo de Salván, contra resolución de 20 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Villarejo de Salván, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinte de mayo de mil novecientos setenta